

Am y sondades  
necesidades  
carneceros

Las condiciones que se ponen por los Señores Justicia y Regim. desta  
Villa de Vegara para el abasto y provision de las carnicerías de ella  
para este presente año de mill y seiscientos y diez y siete comenzando  
el año de pascoa de Resurreccion de Christo nro Señor primero  
asta carne estolierdas y tambien para la carnesma siguiente para  
Infirmos =

Primera mente que la persona en quien se fiziere el Remate  
Provea toda esta Villa y su jurisdiccion y caminantes y para misa de  
nuevas Bodas y onzas de difuntos de buen carnero por todo  
el dicho año y mas de baca bien y cumplida mente y en la  
goaxema Aya en la carniceria por lo menos un carnero para  
enfermos y lo que se diere por la goaxema sea un tercio mas por libra  
De lo en que se Rematare para todo el año y sea del mterden del  
tercio del Valor de la libra y esto pesando carne limpia y siendo  
con cabeza molesas O otras menurias sea menos y quatro onzas  
en cada libra sea crecienta en lo que valiere el carnero en el  
dicho Año conforme al Remate

Y ten que tal Obligado a proveer de carnero de este modo es de  
quando y en el mercado de Vitoria Obien carneros e de mienos  
Y en falta dellas sea de los de castilla y no los auiendo de  
carneros desta misma tierra O de francia de buena carne con  
queno sean de carneros biaznes de los capatudo

Y ten la baca sea buena desta misma tierra y en quanto  
al yondad de ambas carnes Vacay carnero de que sea de  
Prober sean a contento de los Señores del Regim. y de bueno  
y quando asi no se prohibiere los del Gobierno no provean en ello  
El Remedio que con benga Acosta del probador Obligado

Y ten que el cortador O cortadores que el Obligado pusiere  
pese la carne y sea de libra carne ora de diez y seis onzas y  
aya carnes abasto cumplida mente En dias de carne desde  
La mañana asta la noche y no falte en las tablas carne y peso  
que le de y pase a todos dias =

Y ten que el Obligado ponga para todo el año de cortadores  
buenos <sup>suficientes</sup> alomenos quando se probeyere de carnes y Saca  
y que los cortadores Sean leales y Sumildes y ninguna mujer  
corte y pese ni Recibe el dinero ni sea some donde estubiere  
El cortador y en el Repartir de la carne Sean con y guada  
dad y sobre todo al pobre y Humill de En lo poco que le baxe  
le de favor y gracia como pobre que asi se manda por buen gobierno  
Y ten que de Verano des de las cinco y de invierno de los  
Las siete de mañana siendo de dia En ambos tiempos  
no falte en la carniceria carne y este para ello la carniceria  
Abierta y las carnes colgadas En publico en ella a su asistencia  
De quien la corte y pese para que a todas oras ya cumplido  
abasto =

Y ten que por las faltas que Obiere de carnes conforme  
ala obligacion que se fiziere qualquiera De los Regidores  
que fiziere visita pueda Hazer las multas y condenaciones  
tantas vezes y aplicandolas como y de la manera que le parezieren  
y por Razon del dicho Oficio le es permitido y para qual  
quier pueba de falta de carne faga un<sup>o</sup> que sobre juramento  
Diga si es por carne no se la dieron y demas de la pena de  
ciento por quenta y costa del obligado y tomando de sus bienes  
donde se hallaren y vendiendo los en una Almoneda y no  
se allando suyos del fiador Ofiadores que diez pueden y cambiar  
Persona a buscar provision de carne con otras y Salario de  
sacion de los otros y para las carnes necesarias para lo dicho a provision  
y lo que mas con el fin de lo con temido En la obligacion  
de los Regidores sea por quenta y cargo del y fiadores y para la  
abeyuacion de lo que constare y dias que En ellos se oya  
la persona a buscar las carnes a cargo En su juramento y de  
cuenta de la qual Hago bastante pueba y liquida para  
que se execute

ten en caso que el Almatate de Saca pabrú  
la cabecar de las carnes se ayse entienda que de ambas carnes  
de Baca y carnero se ayde quitar el oico y dientes de el  
la nariz a baxo y sicos a de llo se pesare el con todo que  
tal Higienencia en pena de trescientos mrs cada vez  
aplicados se prendo es

ten que para la Mexiguacion de las faltas y execucion por  
ellas sea bastante prueba cada vez la que se ha y de  
de dos personas a ynque sean singulares que digan auer y do  
por carne a la carniceria y no se lo quierda

ten que de mas de la dha Pena en los tiempos que se  
hicieren necesidad de carne y qual quier persona le fuere  
apetida quando no subiere carnes muerta a qual quier ora  
y tiempos su dia de carne el Obregado y otros de su  
mater carnis y probea de lo necesario a los que quieren  
a pezo lo do la dha pena

ten que tal obligado ay a de probar de carnero en todo  
el año y de baca desde la fiesta de San Pedro adelante  
asta el ultimo dia de carnes solas sola pena =

ten en caso que do de las fiestas de nabiada y de de en  
delante asta la quaxima la substancia y permiti quasi  
e un y ordenaren con buena consideracion por lo que con  
biene al bien comun se seprobean de carnes o de becas  
a venta zadas que sean de bueyes cebones que ordena que  
siendo los tales Bueyes gordos cebones de Francia o  
Pestatiana en cordados con nabo y siendo la tal carne  
mas abentafada que la carne comun de que en todo  
el año se ay quere de esta manera se lea para dar al f  
mas del Credo en que se Almatate la Vacas o m  
con que se le obiere redar no cada dedos mrs en libro  
sino quando muere es y pide a baxo y que con  
nombre de cabon no se pesa carne de la vaca comun  
a mas precio del. In que se Hogueve el de m que

La Verdad y Verdad de Ona carne a Otra sea conocida  
estarse haga y no en contrario, su pena de quatrocientos  
ms de cada un<sup>o</sup> que lo contrario se fiziere y mas en por  
del Buey o vaca que smorden y a fuero del Regim<sup>o</sup> se vendu  
a precio mas subido, de las vacas comun aplicada la pena segun  
los capitulos de suso

Y ten que el Obligado ayu de dar Por la fiesta de San Pedro  
Opazala de San Roque como los Señores Justiere y de  
om<sup>o</sup> de denaren y manaren a todos otros <sup>ellos</sup> mas como al  
tiempo de la mate se Obligaren para lidiar y dego  
zagar el pueblo y solemnizar una de las dichas fiestas con  
que despues de aver sido corridos y lidiados que den para  
el Obligado = y es con dition que si a algunos <sup>ellos</sup> que  
varen con bision o ma n quedas de manera que vayan  
no quedaren en provecho sematen y se vendan en la car  
nicena al precio comun de la vaca y asta que sea y en  
vendido nose mate otra carne de arri y bano  
la Justia y Regim<sup>o</sup> esto lo acomoden en caso que vendi  
no se pudiere en la carnicena de partiendo la carne entre  
yegros y el pueblo de manera que el Obligado no que  
de contardo daño

Y ten que el Vasteador Obligado ayu de pagar alos reg  
del Cuerdo desta Villa la renta ordinaria que se  
paga de los nueve mill ms por la renta de las casas y tab  
de las carnicenas y matadero que son y los fizo el rui  
bo de la dicha Villa Asu casta para traer y sellar y en que  
quatro du<sup>o</sup> que es en el hospital por los suelos de carniceria  
matadero y la paga se haga a los rras acostumbrado  
y estas condiciones se ponen y se mandan guardar

Por acuerdo de los señores de la Villa Regim<sup>o</sup> sus

Yuan de la Villa  
7